

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento Del Trabajo Y Recursos Humanos
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO Box 195540
San Juan, PR 00917-5540

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PATRONO)	LAUDO DE ARBITRAJE
Y	CASO NÚMERO: A-13-2750 Y CONSOLIDADOS (VER ANEJO)
UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES INDEPENDIENTE DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (U.E.P.I.) (UNIÓN)	SOBRE: RECLAMACIÓN
	ÁRBITRO: RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ

I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó el 16 de febrero de 2016 en las facilidades del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido para su adjudicación el 2 de mayo de 2016, último día para la radicación de los alegatos escritos. Por la Autoridad compareció el Sr. Carlos Sánchez Zayas como Portavoz y el Sr. Oscar Feliciano, Gerente del Departamento de Arbitraje. Por la Unión compareció el Sr. Evans Castro, Presidente de la Unión y Testigo y el Lcdo. Carlos Ortiz Velázquez, Asesor Legal y Portavoz.

II. SUMISIÓN

No hubo acuerdo de sumisión por lo que las partes radicarón sus respectivos proyectos.¹ El proyecto de la Autoridad lee como sigue:

“Que el Honorable Árbitro determine, conforme a los hechos, el Convenio Colectivo y la evidencia presentada, si

¹ El Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Artículo XIII – Sobre la Sumisión, inciso b dispone y citamos: “En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha dela vista, el árbitro requerirá el(los) asunto (s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Este tendrá amplia latitud para emitir remedios.”

la Autoridad de Energía Eléctrica está o no obligada a un pago doble, las horas regulares de trabajo, a los empleados de la Unidad Apropriada UEPI que trabajaron durante el periodo de huelga decretado por la UTIER el 24 de octubre de 2012.”

El proyecto de la Unión fue el siguiente:

“Que el Honorable Árbitro determine que a los querellantes les asiste el derecho a la paga doble, por las horas regulares de trabajo que realizaron en el periodo de huelga decretado por la UTIER. Además, que el Arbitro conceda una cantidad igual a lo reclamado por los querellantes, por concepto de penalidad.”

Entendemos que el asunto a resolver está contenido en el proyecto de la Autoridad.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO XVII

COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA

Sección 1. A razón del doble tipo regular de salario

- A. Horas trabajadas durante el sexto y el séptimo día (día de descanso)
- B. Horas trabajadas en exceso de la jornada de siete y media horas
- C.
- D.

TRASFONDO DE LA QUERRELLA

Las partes rigen sus relaciones mediante convenio colectivo, en el cual pactaron salarios, condiciones de trabajo y un procedimiento para la resolución de controversias. El 24 de octubre de 2012 la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) decretó una huelga. Por motivo de dicho conflicto obrero patronal la

Autoridad emitió comunicado sobre las medidas de seguridad a ser implementadas en la agencia. Esta directriz fue emitida por el Ing. Josué A. Colón Ortiz, Director Ejecutivo Interino de la Autoridad. El 26 de octubre de 2012 la Autoridad emitió un comunicado en donde establecía el símbolo a figurar para aquellos empleados gerenciales y unionados que no se les permitiera entrar a sus áreas de trabajo. Según dicho comunicado a los empleados gerenciales como a los unionados que no se les permitiera entrar a sus respectivos lugares de empleo, se les compensaría como un día regular de trabajo. El símbolo a utilizarse era el PP. Este está definido por la Autoridad como tardanzas o ausencias excusadas por razones fuera de control (inundaciones, huracanes y otros). Por otro lado, conforme al Procedimiento para Empleados Gerenciales durante Emergencias Decretadas por el Director Ejecutivo y el Manual Administrativo de la Autoridad, a los empleados gerenciales que el patrono determinara y trabajaran en periodo huelgario se les pagaría a razón del doble las horas regulares de trabajo.

Los empleados reclamantes trabajaron durante el periodo huelgario decretado por la UTIER por lo que reclaman paga doble por dichas horas trabajadas. Veamos.

En un caso de reclamación la parte reclamante, en este caso la Unión tiene el peso de la prueba de demostrar que en efecto los empleados tienen derecho a que se les pague doble el tiempo trabajado durante el periodo huelgario decretado por la UTIER. La Regla 110 - Evaluación y suficiencia de la prueba de nuestras Reglas de Evidencia indica que el peso de la prueba recae sobre la parte que resultaría vencida de no presentarse evidencia por alguna de las partes. Que la obligación de presentar evidencia primeramente recae sobre la parte que sostiene la afirmativa en el asunto en controversia. Que en los casos civiles la decisión del juzgador o la juzgadora se hará

mediante la preponderancia de la prueba a base de criterios de probabilidad, a menos que exista disposición al contrario.

En el caso de autos es un hecho demostrado que la Autoridad tiene un Procedimiento para Empleados Gerenciales durante Emergencias Decretadas por el Director Ejecutivo, el cual aplica a los gerenciales, el cual le autoriza a la parte reclamada a pagar de manera distinta a los gerenciales en casos de emergencia como lo es el periodo huelgario del 24 de octubre de 2012 llevado a cabo por la UTIER. No obstante, de un análisis del Convenio Colectivo no se desprende la obligación de la Autoridad de un pago doble a los empleados que trabajaron durante dicho periodo. El Artículo XVII - Compensación Extraordinaria dispone los casos en los cuales la Autoridad está obligada a compensar al empleado a razón del doble del tipo regular de trabajo. De una lectura de dicho artículo no surge la situación que tenemos ante nuestra consideración. No quedó probado que los empleados tengan derecho al pago que reclaman. Por todo lo anterior emitimos el siguiente Laudo:

No procede el reclamo de pago doble de los empleados reclamantes. Se desestima las querellas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 26 de mayo de 2016.


RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 26 de mayo de 2016 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

LCDO. CARLOS M. ORTIZ VELÁZQUEZ
ABOGADO DE LA UEPI
CALLE HÉCTOR SALAMÁN 354
URB. EXT. ROOSEVELT,
SAN JUAN PR 00918-2111

SR. EVANS CASTRO APONTE
UEPI
PO BOX 13563 STA. SANTURCE
SAN JUAN PR 00908

SR. CARLOS SÁNCHEZ ZAYAS
OFICIAL SENIOR-DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
AEE
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908

SR. OSCAR FELICIANO GUADALUPE
DEPARTAMENTO DE ARBITRAJE
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PO BOX 13985
SAN JUAN PR 00908-3985


OMAYRA CRUZ FRANCO
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

ANEJO

CASOS CONSOLIDADOS CON EL A-13-2750

A-13-3336
A-13-3341
A-13-3340
A-13-2811
A-13-3339
A-13-3337
A-13-3329
A-11-3105
A-13-2810
A-13-3087
A-13-3327
A-13-3328
A-13-3326
A-13-3325
A-13-3111
A-13-3110
A-13-3109
A-13-3108
A-13-3107
A-13-3106
A-13-3105
A-13-3104
A-13-3103
A-13-3102
A-13-3101
A-13-3100
A-13-3098
A-13-3097
A-13-3096
A-13-3095
A-13-3094
A-13-3093
A-13-3092
A-13-3090
A-13-3089
A-13-3086
A-13-3085
A-13-3084